

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
MINERA LAS BAMBAS S.A. Y LA POLICIA NACIONAL DEL
PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional para asegurar las funciones de protección y seguridad previstas en el Decreto Legislativo N° 1148, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20538428524, representado por su Gerente General, Sr. **LUIS ALBERTO RIVERA RUIZ**, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08838119, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento do Lima, en adelante **LAS BAMBAS**; y la **POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único del Contribuyente N° 20165465009, debidamente representada por su Director General, General de Policía, **JORGE FLORES GOICOCHEA**, identificado con Documento Nacional de identidad N° 43804092, con Carné de Identidad Policial N° 145640, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2013-IN del 10 de marzo de 2013, en uso de las facultades previstas en el artículo 55° del Decreto Legislativo 1148 – Ley de la Policía Nacional del Perú y precisadas en la Resolución Ministerial N° 0361-2015-IN del 20 de junio de 2015, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, Urb. Córpac, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; al que en adelante se le denominará la **PNP**.

Toda referencia a las **LAS BAMBAS**, **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **LAS BAMBAS**, es una empresa minera del sector privado, dedicada, entre otras actividades, a la exploración, preparación y posterior explotación del yacimiento minero de cobre denominado "Las Bambas", ubicado en Fuerabamba, distrito Challhuahuacho, provincia Cotabambas, departamento de Apurímac, en adelante el "**PROYECTO**".

Para efectos del presente Convenio, el término el "**PROYECTO**" comprende toda y cualquier instalación minera, el área de operación minera, su zona de influencia, así como los bienes muebles o inmuebles de propiedad o bajo la posesión de **LAS BAMBAS**.

1.2 **LA PNP**, es una Institución del Estado, dependiente del **MININTER**, con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, en los previstos en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú. Tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y



la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; así como velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto asegurar que **LA PNP**, en el marco de sus funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1148, brinde protección y seguridad al personal, patrimonio, instalaciones, contratistas, subcontratistas y en general del área de influencia del "**PROYECTO**" a cargo de **LAS BAMBAS**, al amparo de lo estipulado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 069-2013-EF, asignando al personal policial que resulte necesario.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **LA PNP** se compromete a:

- 3.1.1 Realizar sus mejores esfuerzos para asignar personal policial voluntario con aptitud "A", a **LAS BAMBAS** en sus días de franco y/o vacaciones, a fin de que brinde protección y seguridad en sus instalaciones, previo requerimiento que formule por escrito a la PNP con la debida anticipación, con indicación del número de efectivos policiales que requiere y las instalaciones y/o lugares, donde será asignado el referido personal.
 - Para tal efecto, el número de efectivos policiales asignados se regulará de acuerdo a las necesidades y requerimientos de **LAS BAMBAS**, y en base a la disponibilidad de los mismos, teniendo en cuenta en este extremo, lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 069-2013 EF.
- 3.1.2 El servicio estará al mando del **Oficial asignado por la PNP con más antigüedad** o, excepcionalmente cuando no haya Oficiales disponibles, el Suboficial más antiguo. El Oficial o Suboficial al mando, tendrá el cargo de Jefe del Destacamento. El servicio estará bajo el control, supervisión, coordinación, evaluación y planeamiento del Señor Coordinador Oficial que se designa en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- 3.1.3 Remitir a **LAS BAMBAS**, la relación del personal policial a ser asignado, así como comunicar los cambios de efectivos policiales cuando éstos se produzcan.
- 3.1.4 Supervisar y controlar al personal policial asignado, a través de las Comisarias de la jurisdicción, a fin que éste cumpla con brindar adecuadamente la protección y seguridad materia del presente **CONVENIO**.
- 3.1.5 Que el personal policial asignado vista el uniforme reglamentario y provisto de armamento.
- 3.1.6 Reemplazar a los efectivos policiales asignados a solicitud de **LAS BAMBAS**, sin expresión de causa; no correspondiendo a **LAS BAMBAS**,



realizar pago alguno, respecto de dicho personal, a partir del día siguiente de efectuado el requerimiento.

- 3.1.7 Salvo ocurrencia de flagrantes delitos, o a fin de prevenir éstos, los efectivos policiales solo podrán ingresar a los sectores del "PROYECTO" previamente autorizados por **LAS BAMBAS**.
- 3.1.8 Los efectivos policiales deberán acatar y cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional, y medio ambiente aplicables a las actividades de **LAS BAMBAS**.
- 3.1.9 Siendo que **LAS BAMBAS** promueve los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos aprobados para empresas multinacionales del sector extractivo, la **PNP**, a efectos del presente **CONVENIO**, se acoge a dichos principios, sin perjuicio de que respete las normas internas de **LAS BAMBAS**, incluyendo su Código de Conducta. El personal **PNP** deberá cumplir la Guía de Procedimiento adjunta al presente Convenio como Anexo N° 1 durante la ejecución del presente Convenio.
- 3.1.10 En caso de emergencia, previa solicitud al Coordinador Institucional y cuando las circunstancias situacionales lo ameriten, asignará mayor cantidad de efectivos policiales a **LAS BAMBAS**.

3.2. **LAS BAMBAS** se compromete a:

- 3.2.1 Remitir a la **PNP** (Coordinador institucional), la relación del personal policial asignado que haya brindado protección y seguridad, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel de prestados los mismos, de acuerdo con el formato que será proporcionado por la **PNP**, para efectos de control.
- 3.2.2 No disponer que el personal policial asignado, efectúe labores distintas a las acordadas en el presente **CONVENIO**.
- 3.2.3 Designar y/o instalar un ambiente (con servicios higiénicos), en óptimas condiciones de habitabilidad, para uso del personal **PNP**, que presta servicios de protección y seguridad en sus instalaciones, que será utilizado como dormitorio y vestuario, así como para llevar a cabo su higiene personal.
- 3.2.4 Proporcionar al Jefe del Destacamento un equipo de comunicación (celular) para el cumplimiento de sus funciones, el mismo que será devuelto una vez culminado el servicio. Además, **LAS BAMBAS** proporcionará a los efectivos los implementos de seguridad que sean necesario de acuerdo a las zonas específicamente asignadas a cada efectivo.
- 3.2.5 Proporcionar alimentación con la calidad proteica requerida y con los medios y formas de higiene establecidos, en el desayuno, almuerzo y cena al personal policial comprometido en las tareas precisadas en el Convenio, durante su permanencia en el área del "PROYECTO".



- 3.2.6 Brindar las facilidades necesarias para que LA PNP pueda almacenar y custodiar su material logístico en el área del "PROYECTO".
- 3.2.7 Proporcionar el transporte para los relevos, desde la sede de la Región Policial Cusco y Apurímac al área del "PROYECTO" y viceversa, según el tiempo de permanencia de los efectivos policiales; así como para su desplazamiento dentro del área del "PROYECTO", a las zonas específicamente asignadas a cada efectivo (traslado y retorno).
- 3.2.8 Proporcionar a LA PNP lo siguiente:
- Prendas de cama para cada efectivo PNP (con cargo a devolución), catres personales, colchones, almohadas y tres (3) frazadas.
 - Útiles de escritorio para el Jefe del Destacamento y de aseo personal para todo el efectivo, en forma quincenal y en la cantidad necesaria para el servicio que prestan.
 - Sistema de comunicación radial que considere necesario para la prestación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 4.1 La financiación cubrirá el mayor presupuesto que demanda las funciones de protección y seguridad a favor de **LAS BAMBAS** a cargo de la PNP, a efecto de percibir como monto mínimo por concepto de "Incentivo Económico para el personal policial, las siguientes sumas:

- Para el Oficial Superior del Convenio, la cantidad de S/. 13.75 Nuevos Soles por hora efectivo policial operativo.
- Para el Jefe del Destacamento comprometido en el Convenio, la cantidad de S/. 13.75 Nuevos Soles por hora efectivo policial operativo.
- Para cada Suboficial comprometido en las tareas relacionadas en el Convenio, la cantidad de S/. 12.50 Nuevos Soles por hora efectivo policial operativo.

✶ **LAS BAMBAS** abonará directamente, en forma quincenal y dentro de los cinco días siguientes de concluido el servicio policial a cada efectivo policial y/o en la Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación de cada efectivo comprendido en el Convenio el monto que le corresponda.

- 4.2 ✶ **LAS BAMBAS** abonará como Recursos Directamente Recaudados la suma de S/.15.63 (QUINCE Y 63/100 NUEVOS SOLES) por hora – Efectivo Policial Operativo, para la sostenibilidad del servicio de protección y seguridad, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP - RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación, a nombre del Ministerio del Interior, la misma que ha sido determinada por Resolución Ministerial N° 0120 2014 IN/PNP; o la que se determine por el MININTER, mediante Resolución Ministerial para el ejercicio del año fiscal 2015.

- 4.3 En cuanto a la póliza de seguros, **LAS BAMBAS** se compromete a:



Contratar una póliza de seguros que cubra al personal policial asignado contra accidentes personales en cumplimiento de su función por los siguientes eventos y hasta el monto indicado:

- **Fallecimiento:**
US\$ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Invalidez:**
US\$ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Lesiones graves:**
US\$ 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Lesiones leves:**
US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Atención de Emergencia:** Al 100%.

Los gastos que origine la atención de emergencia recibida por el efectivo o los efectivos afectados por circunstancias ajenas a su propia responsabilidad, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de producido el evento dañoso, serán reembolsados por **LAS BAMBAS**, previa presentación de la documentación sustentatoria de los hechos así como de los gastos incurridos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

- 5.1 **LAS BAMBAS**, abonarán mensualmente el monto establecido al que se refiere la Cláusula Cuarta, al personal policial en forma directa, dentro los cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio de protección y seguridad materia del presente **CONVENIO**, previa recepción del Recibo por Honorarios Profesionales.
- 5.2 Con relación a los Recursos Directamente Recaudados, el referido monto será depositado dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio de protección y seguridad.
- 5.3 La contraprestación económica a que se refiere la Cláusula Cuarta no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente **CONVENIO**, y no implica generación de vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre la PNP y **LAS BAMBAS**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente **CONVENIO**, las **PARTES** acuerdan designar a sus coordinadores según el siguiente detalle:



De LA PNP Coronel PNP Coordinador de Convenios EM-REGPOL Cuzco.
Coronel PNP Coordinador de Convenios EM REGION Apurímac.

De LAS BAMBAS Gerente de Riesgos y Protección Interna - LAS BAMBAS.
Supervisor de Protección Interna - LAS BAMBAS.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA

El presente **CONVENIO** tendrá un plazo de vigencia de un (01) año computado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de las **PARTES**.

La renovación deberá ser requerida por **LAS PARTES** con sesenta (60) días de anticipación al término de la vigencia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente **CONVENIO**, así como sus modificaciones será establecido de común acuerdo entre las **PARTES** mediante la suscripción de las adendas respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- 9.1 incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente Convenio.
- 9.2 Caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente Convenio.
- 9.3 Mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos, cursados entre los coordinadores institucionales y/o los representantes, señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

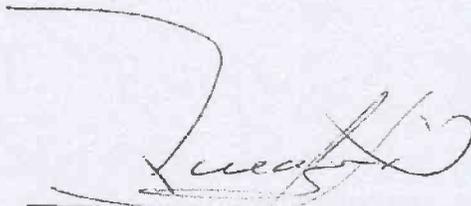
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente **CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra, de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo, con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de AGOSTO del año 2015.



JORGE FLORES GOICOCHEA
GENERAL DE POLICÍA
DIRECTOR GENERAL PNP



LUIS ALBERTO RIVERA RUIZ
GERENTE GENERAL
MINERA LAS BAMBAS S.A.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
EMPRESA MINERA LAS BAMBAS S.A. Y LA POLICÍA NACIONAL DEL
PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional para asegurar las funciones de protección y seguridad previstas en el Decreto Legislativo N° 1148, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, **MINERA LAS BAMBAS S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente N°. 20538428524, representado por su apoderado, Sr. **SEBASTIAN LOBO YAMIN** de nacionalidad argentina, identificado con C.E. N° 000732357, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Avenida El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 3, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en adelante "**LAS BAMBAS**"; y la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único del Contribuyente N° 20165465009, debidamente representado por su Director General, General de Policía, **VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ**, identificado con Carné de Identidad Policial N° 168604 y Documento Nacional de Identidad N° 43267695, designado mediante Resolución Suprema N° 171-2015-IN de 27 de agosto de 2015, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto s/n, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA PNP**".

Toda referencia a "**LAS BAMBAS**", "**LA PNP**" en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LAS BAMBAS**, es una empresa minera del sector privado, dedicada, entre otras actividades, a la explotación del yacimiento minero de cobre denominado "Las Bambas", ubicado en el distrito de Chailhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, en adelante la "**OPERACIÓN**".

Para efectos del presente Convenio, el término "**OPERACIÓN**" comprende toda y cualquier instalación minera, el área de operación minera, su zona de influencia, así como los bienes muebles o inmuebles de propiedad o bajo la posesión de **LAS BAMBAS**.

- 1.2 **LA PNP**, es una Institución del Estado, dependiente del Ministerio del Interior (en adelante el **MININTER**), con autonomía administrativa y operativa, con competencia y ejercicio funcional en todo el territorio peruano, según lo dispuesto en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú y, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú. Tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer orden interno; prevenir, investigar y combatir los delitos y faltas; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; vigilar y controlar las fronteras; así como velar por el cumplimiento de las normas administrativas de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto asegurar que **LA PNP**, en el marco de sus funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1148 y su modificatoria, brinde servicios policiales de protección y seguridad, al personal, usuarios, administrados, patrimonio e



instalaciones de **LAS BAMBAS**, al amparo de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 069-2013-EF, asignando al personal policial de vacaciones, que voluntariamente preste dicho servicio.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **LA PNP se compromete a:**

3.1.1 Poner en conocimiento del personal policial el convenio suscrito con la debida anticipación, así como los beneficios que conlleva a realizar los servicios policiales de protección y seguridad al personal, usuarios, administrados, patrimonio e instalaciones de **LAS BAMBAS**.

3.1.2 Recibir el requerimiento anticipado de personal necesario por parte de **LAS BAMBAS**, con indicación del número de efectivos policiales que requiere y la dependencia en donde será asignado el referido personal, para su difusión.

3.1.3 Autorizar al personal policial que se encuentra en uso de vacaciones o permiso a cuenta de éstas, a fin de brindar los servicios policiales de protección y seguridad al personal, usuarios, administrados, patrimonio e instalaciones de **LAS BAMBAS**.

3.1.4 Asignar personal policial de vacaciones en forma voluntaria a **LAS BAMBAS**, a fin de que brinde servicios policiales de protección y seguridad al personal, usuarios, administrados, patrimonio e instalaciones de **LAS BAMBAS**, previo requerimiento que formule por escrito a la **PNP** con la debida anticipación, con indicación del número de efectivos policiales que requiere y las dependencias en donde será asignado el referido personal.

Para tal efecto, el número de efectivos policiales asignados se regulará de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

3.1.5 El servicio estará al mando del oficial asignado por la PNP con más antigüedad o, excepcionalmente, cuando no haya Oficiales disponibles, el suboficial más antiguo.

3.1.6 Remitir a **LAS BAMBAS**, la relación del personal policial a ser asignado, así como comunicar los cambios de efectivos policiales cuando éstas se produzcan.

3.1.7 Supervisar y controlar al personal policial asignado, a través de las Regiones Policiales y/o Coordinadores, a fin que éste cumpla con brindar adecuadamente la protección y seguridad materia del presente **CONVENIO**.

3.1.8 Que, el personal policial asignado vista el uniforme reglamentario, provisto de armamento de dotación.

3.1.9 Salvo ocurrencia de flagrantes delitos, o a fin de prevenir éstos, los efectivos policiales solo podrán ingresar a los sectores de la "**OPERACIÓN**" previamente autorizados por **LAS BAMBAS**.



- 3.1.10 Los efectivos policiales deberán acatar y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, aplicables a las actividades de **LAS BAMBAS**.
- 3.1.11 Siendo que **LAS BAMBAS** promueve los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos aprobados para empresas multinacionales del sector extractivo, la PNP, a efectos del presente **CONVENIO**, se acoge a dichos principios voluntarios, sin perjuicio de que respete las normas internas de **LAS BAMBAS**.
- 3.1.12 La PNP y su personal buscará y generará en todo momento, un buen entendimiento y comprensión entre los intervinientes, haciendo uso de la razón y haciendo notar las consecuencias legales y penales, frente a agresiones físicas de las personas, a las instalaciones u otros bienes públicos y privados. El uso de la fuerza será en casos excepcionales cuando esté en riesgo inminente la vida o integridad de las personas. En ese sentido, la PNP evitará incurrir en cualquier acto que pueda interpretarse como provocación o violación de Derechos Humanos.
- 3.1.13 En caso de emergencia, previa solicitud al Coordinador Institucional y cuando las circunstancias situacionales lo ameriten, asignará mayor cantidad de efectivos a **LAS BAMBAS**.

3.2. **LAS BAMBAS** se compromete a:

- 3.2.1 Remitir a la **PNP** la relación del personal policial asignado que haya brindado protección y seguridad, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente, de acuerdo con el formato que será proporcionado por la **PNP**, para efectos de control.
- 3.2.2 No disponer que el personal policial asignado efectúe labores distintas a las acordadas en el presente **CONVENIO**.
- 3.2.3 Pagar de forma directa al personal policial de vacaciones, que brinde los servicios de protección y seguridad a requerimiento de **LAS BAMBAS**, el monto correspondiente a Incentivo Económico, de conformidad a lo determinado por el **MININTER** mediante Resolución Ministerial, para el ejercicio del año fiscal correspondiente.
- 3.2.4 Pagar los Recursos Directamente Recaudados a favor de la PNP, por hora efectivo policial operativo, correspondiente a los servicios de protección y seguridad a requerimiento de **LAS BAMBAS**, de conformidad a lo determinado por el **MININTER** mediante Resolución Ministerial.
- 3.2.5 Designar y/o instalar un ambiente (con servicios básicos), en óptimas condiciones de habitabilidad, para uso del personal PNP, y que será utilizado como dormitorio y vestuario, dotándolo de prendas de cama para cada efectivo PNP (con cargo a devolución), catres personales, colchones, almohadas y tres (3) frazadas.
- 3.2.6 Proporcionar al Jefe del Destacamento un equipo de comunicación (celular) o sistema de comunicación radial para el cumplimiento de sus funciones, el mismo que será devuelto una vez culminado el servicio.



- 3.2.7 Además, **LAS BAMBAS** proporcionará a los efectivos policiales los implementos de seguridad que sean necesarios, de acuerdo a las zonas específicamente asignados a cada efectivo PNP.
- 3.2.8 Proporcionar alimentación con la calidad proteica requerida y con los medios y formas de higiene establecidos, en el desayuno, almuerzo y cena al personal policial comprometido en las precisadas en el **Convenio**, durante su permanencia en el área de **LA OPERACIÓN**.
- 3.2.9 Brindar las facilidades necesarias para que **LA PNP** pueda almacenar y custodiar su material logístico en el área de **LA OPERACIÓN**.
- 3.2.10 Brindar las facilidades de transporte para los relevos de los efectivos de la PNP, desde su base o sede, al área de **LA OPERACIÓN y viceversa**, según el tiempo de permanencia de los efectivos policiales; así como para su desplazamiento dentro del área de **LA OPERACIÓN**, a las zonas específicamente asignadas a cada efectivo, comprendido tanto el traslado como el retorno.

3.2.11 Proporcionar a la PNP lo siguiente:

- Prendas de cama para cada efectivo PNP (con cargo a devolución), catres personales, colchones, almohadas y tres (03) frazadas.
- Útiles de escritorio para el Jefe del Destacamento y de aseo personal para todo el efectivo en forma quincenal y en la cantidad necesaria para el servicio que prestan.
- Sistema de Comunicación radial que considere necesario para la prestación del servicio.

3.2.12 El personal PNP deberá cumplir la Guía de Procedimiento adjunta al presente Convenio, como Anexo N°1 durante la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 4.1 **LAS BAMBAS**, abonará directamente al personal policial comprometido con la ejecución del presente Convenio la retribución que le corresponde por la prestación de servicios de protección y seguridad, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0120-2014-IN/PNP.
- 4.2 Se deja expresa constancia que **LAS BAMBAS** asumirá íntegramente el pago que pudiera resultar por la prestación de servicios de protección y seguridad, conforme al detalle de la retribución señalado precedentemente, ratificando desde ya su intención en este sentido.
- 4.3 **LAS BAMBAS**, abonará la retribución, como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al día de retorno del efectivo policial a su **Unidad de Origen de la PNP**, debiendo cada uno de ellos entregar previamente los recibos de honorarios que correspondan.
- 4.4 **LA PNP**, por intermedio del Oficial PNP **COORDINADOR INSTITUCIONAL**, se obliga a remitir a **LAS BAMBAS**, dentro de los dos (2) primeros días de servicio de cada



contingente policial, un listado de su personal con los números de cuenta donde deberán ser abonados los honorarios de los efectivos policiales de **EL SERVICIO POLICIAL**.

4.5 **LAS BAMBAS** abonará como **Recursos Directamente Recaudados** por hora efectivo policial operativo, para la sostenibilidad del servicio policial de protección y seguridad el monto determinado según Resolución Ministerial N° 0120-2014-IN/PNP; que podrá ser modificado a consideración del MININTER, mediante norma administrativa que la sustituya.

4.6 En cuanto a la **compensación económica**, **LAS BAMBAS** se compromete a:

Contratar una póliza de seguros que cubra al personal policial asignado contra accidentes personales en cumplimiento de su función por los siguientes eventos y hasta el monto indicado:

- **Fallecimiento:**
US\$ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Invalidez: (Invalidez Absoluta Permanente)**
US\$ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos).
- **Lesiones graves: (Gastos de Curación por lesiones graves)**
US\$ 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Se entiende por Lesiones Graves a las siguientes:

- a. Las que mutilan un miembro y órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente.
- b. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiere treinta o más días de asistencia o descanso médico, según dictamen médico.

- **Lesiones leves: (Gastos de Curación por lesiones leves)**
US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos).

- **Atención de Emergencia: Al 100%.**

Los montos señalados anteriormente, también pueden ser entregados por **LAS BAMBAS** y/o la compañía de seguros que contrate **LAS BAMBAS** de manera directa al personal policial afectado o a sus deudos, según corresponda.

4.7 En caso de atención de emergencia, cuando razonablemente se determine que es más conveniente para el personal policial, ser atendido en un centro de atención médica de la jurisdicción de **LA OPERACIÓN** y que no esté bajo control de **LAS BAMBAS** (por razones, por ejemplo, de distancia), se compromete a velar por que se brinde atención médica adecuada de primeros auxilios y por emergencia en dicho centro de atención médica, asumido los compromisos que, para ello, resulten necesarios. En los casos en que el personal médico determine que es urgente y más conveniente el traslado del



personal PNP a un centro especializado, realizará el traslado a los nosocomios especializados de la ciudad de Lima, por los medios idóneos correspondientes, proporcionados por **LAS BAMBAS**, la misma que, a través de la póliza de seguros contratada, cubrirá los gastos integrales de traslado y hospitalización hasta por los montos señalados. En el momento en que dichos gastos de hospitalización superen el monto indicado, dicho personal será conducido al Hospital Central de **LA PNP**, el cual asumirá los gastos correspondientes hasta la total recuperación del efectivo policial lesionado.

- 4.8 En caso, no sea cubierto por la póliza de seguro contratada, los gastos que origine la atención de emergencia, recibirá por el efectivo a los efectivos afectados por circunstancias ajenas a su propia responsabilidad, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de producido el evento dañoso, serán reembolsados por **LAS BAMBAS**, previa presentación de la documentación sustentatoria de los hechos, así como de los gastos incurridos.
- 4.9 En caso que el personal policial, en la ejecución del presente Convenio, sufriera algún accidente personal que implique invalidez permanente o fallecimiento, los montos comprometidos en la mencionada póliza de seguros serán otorgados de acuerdo a Ley, e independientemente de los derechos que le corresponden por parte de **LA PNP**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

- 5.1 **LAS BAMBAS** abonará mensualmente el monto establecido al que se refiere la Cláusula Cuarta, al personal policial en forma directa, dentro de los cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio de protección y seguridad materia del presente **CONVENIO**, previa recepción del Recibo por Honorarios correspondientes.
- 5.2 Con relación a los Recursos Directamente Recaudados, el referido monto por Hora Efectivo Policial Operativo, será depositado dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP-**RDR N° 00000281832** del Banco de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 069-2013-EF, haciendo llegar (02) copias del voucher de depósito señalado en el presente párrafo a la Unidad de origen PNP para efectos de control; y el voucher original a la Dirección de Economía y Finanzas de la PNP (DIRECFIN PNP), ubicada en el Jr. Los Cibeles N° 150- Cuartel "Juan Benites Luna" - Rímac-Lima.
- 5.3 A la recepción del voucher original, la PNP (por intermedio de su Dirección de Economía y Finanzas - DIRECFIN PNP), se compromete a extender la factura correspondiente, de conformidad con las normas emitidas por SUNAT, la misma que será entregada a **LAS BAMBAS**, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción del voucher original señalado en el párrafo anterior, como sustentatoria del pago efectuado. Los pagos consecutivos podrán ser retenidos por **LAS BAMBAS**, en caso **LA PNP** no cumpla con entregar las facturas referidas en el presente párrafo y hasta que se regularice la entrega de las mismas.
- 5.4 El incentivo económico a ser abonado por **LAS BAMBAS**, a favor del efectivo de **LA PNP**, no tiene naturaleza remunerativa ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente **CONVENIO**, no implicando generación de vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA PNP** y **LAS BAMBAS**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente **CONVENIO**, las **PARTES** acuerdan designar a sus coordinadores según el siguiente detalle:

De **LA PNP**:

- Coronel PNP Coordinador de Convenios EM-REGPOL Cuzco.
- Coronel PNP Coordinador de Convenios EM REGION Apurímac.

De **LAS BAMBAS**:

- Gerente de Riesgos y Protección Interna - **LAS BAMBAS**.
- Supervisor de Protección Interna — **LAS BAMBAS**.

El coordinador institucional de la PNP deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Dirección de Investigación y Desarrollo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente **CONVENIO** es de un (01) año, será de aplicación con eficacia anticipada a partir del 13 de agosto de 2016, en caso de mantenerse el interés por **LAS PARTES**, podrán acordar su renovación mediante la suscripción de una adenda.

La renovación deberá ser requerida por **LAS PARTES** con treinta (30) días de anticipación al término de la vigencia del **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adenda, como resultado de las evaluaciones periódicas que realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

- 9.1 Incumplimiento de alguna de las obligaciones de **LAS PARTES** estipuladas en el presente **CONVENIO**, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 9.2 Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que haga imposible el cumplimiento del presente Convenio. La Resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



9.3 Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, la Resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los coordinadores institucionales y/o los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo, con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de octubre del año 2016.



SEBASTIAN LOBO YAMIN
APODERADO
MINERA LAS BAMBAS S.A.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
GENERAL DE POLICÍA
DIRECTOR GENERAL PNP



ANEXO 1

GUIA DE PROCEDIMIENTOS

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente **CONVENIO**, el personal PNP deberá tener en cuenta las siguientes pautas.

- La PNP y su personal buscará y generará en todo momento, un buen entendimiento y comprensión entre los intervinientes, haciendo uso de la razón y haciendo notar las consecuencias legales y penales, frente a agresiones físicas de las personas, a las instalaciones u otros bienes públicos y privados. El uso de la fuerza será en casos excepcionales cuándo esté en riesgo inminente la vida o integridad de las personas.
- De darse las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, el personal de la PNP procurará prestar toda la asistencia médica y humanitaria posible, a las personas que hayan resultado lesionadas.
- En los casos excepcionales y fuera del control de la situación, donde haya sido necesario el uso de las fuerzas o armas, el Jefe del Destacamento hará llegar un informe a su comando sobre el incidente que obligó al uso de la fuerza o de las armas.
- Evitar incurrir en cualquier acto, que pueda interpretarse como provocación o violación de Derechos Humanos.
- Informar simultáneamente a su comando y a **LAS BAMBAS**, sobre cualquier hecho que pueda implicar la violación de Derechos Humanos por su personal, en los servicios a **LAS BAMBAS**.
- Guardar estricta reserva sobre todas las actividades mineras y los negocios que realice **LAS BAMBAS**, así como sobre toda la información a la que pudiera tener acceso, durante la vigencia del presente **CONVENIO** e incluso luego de terminado.
- La misma obligación es de aplicación para todos los efectivos destacados por la PNP, quienes eventualmente podrán tener acceso a planos, mapas, fotos, muestras, etc., vinculadas con los servicios y/u operaciones que realice **LAS BAMBAS**.
- Destinar los recursos logísticos que recibe de **LAS BAMBAS** en virtud del presente **CONVENIO** sólo al desarrollo de sus funciones en el área del "PROYECTO", suscribiendo las Actas de Recepción del material logístico recibido.

